

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1759/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD  
VERACRUZANA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SANCHÉZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300564223000398**, debido a que, durante el procedimiento de acceso a la información y la sustanciación del recurso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Universidad Veracruzana, en la que requirió la información que enseguida se indica:

1. Precisar si es un requisito obligatorio el Presentar acreditación de conocimientos del idioma inglés (EXAVER1) o equivalente, para el ingreso a la Maestría en Administración.
2. Precisar el marco normativo o documento administrativo oficial que establece la obligatoriedad de Presentar acreditación de conocimientos del idioma inglés (EXAVER1) o equivalente, para el ingreso a la Maestría en Administración. De no existir precisarlo.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diez de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de



Transparencia, remitiendo el oficio CUTAI/DAI/610/2023 del Coordinador, al que acompañó con el similar 178/2023 signado por el Director del IIESCA (Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de Ciencias Administrativas).

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el trece de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció a través de la Plataforma Nacional, mediante el paso “Envió de alegatos y manifestaciones” remitiendo el oficio CUTAI/175/2023 signado por el coordinador, al cual adjuntó el similar 198/2023 signado por el IIESCA (Instituto de Investigaciones y ESTUDIOS Superiores de Ciencias Administrativas).

**7. Acuerdo de agregar documentales.** Con proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se agregaron las documentales señaladas en el punto seis para que surtieran los efectos legales procedentes.

**8. Cierre de instrucción.** El once de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó al sujeto obligado información relacionada los requisitos y fundamentos para el ingreso a la Maestría de Administración.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio remitiendo el oficio CUTAI/DAI/610/2023 del Coordinador, al que acompañó con el similar 178/2023 signado por el Director del IIESCA (Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de Ciencias Administrativas) como se muestra a continuación:

Universidad Veracruzana  
Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de las Ciencias Administrativas

Oficio 178/2023  
30/04/2023


**A quien corresponda**

En respuesta a la solicitud recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 300564223000398, me permito comunicar que:

Punto 1) La obligación del estudiante al ingresar a la Maestría es: presentar acreditación de conocimientos del idioma inglés (EXAVER I). Así mismo, al egresar el requisito debe haberse cumplido.

Punto 2) El marco normativo que establece la obligatoriedad de presentar acreditación de conocimientos del idioma inglés (EXAVER I), para el ingreso a la Maestría en Administración es el Plan de estudios 2016 aplicable a quienes ingresaron hasta febrero 2023, donde se señala como requisito de ingreso, presentar acreditación de conocimientos del idioma inglés (EXAVER I). Así mismo, el Plan de estudios 2023, aplicable a quienes ingresen a partir de febrero 2024, señala como requisito de ingreso, presentar certificación del idioma inglés EXAVER I o equivalente de acuerdo a la tabla de la Certificación Nacional de Nivel de Idioma (CENNI), o en su caso, carta compromiso de obtenerlo durante el primer semestre del posgrado, de lo contrario se cancelará la inscripción.

Sin otro particular, recibo saludos cordiales

  
"La de Veracruz Area, Ciencia, Luz"  
Dr. Luis Alberto Delfín Beltrán  
Director del IIESCA  
Universidad Veracruzana

Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

...

No se cumple en otorgar la información solicita, en la respuesta no se menciona el marco normativo el cual puede ser reglamento interno, acuerdo administrativo y/o legal, ley, entre otro. Lo anterior en relación con el EXAVER 1 para el caso de la Maestría en Administración, se señala que es obligatorio pero se carece y no esta precisado el marco normativo legal el cual es el objeto central de la presente solicitud de información (el marco normativo legal que fundamenta la obligatoriedad de los candidatos a ingresar a dicha maestría de presentar certificación de idioma EXAVER u otra que pueda ser equivalente).

...

En ese sentido, el sujeto obligado compareció mediante remitiendo el oficio CUTAI/175/2023 signado por el coordinador, al cual adjuntó el similar 198/2023 signado por el IIESCA (Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de Ciencias Administrativas) en el que proporcionó respuesta al agravio expresado del solicitante, como se observa:

Oficio 198/2023  
04/08/2023

**A quien corresponda**

AVAI/2023/1759/2023/I

En respuesta a la petición de Recurso de Revisión IVAI-REV/1759/2023/I de fecha uno de agosto del presente, el cual se deriva de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con folio 300564223000398 en la que se solicitó lo siguiente: "1. Precisar si es un requisito obligatorio el presentar acreditación de conocimientos del idioma inglés (EXAVERI) o equivalente para el ingreso a la Maestría en Administración. 2. Precisar el marco normativo o documento administrativo oficial que establece la obligatoriedad de Presentar acreditación de conocimientos del idioma inglés (EXAVERI) o equivalente, para el ingreso a la Maestría en Administración. De no existir precisarlo", me permito comunicar que:

Punto 1.- Precisar si es un requisito obligatorio el presentar acreditación de conocimientos del idioma inglés (EXAVERI) o equivalente para el ingreso a la Maestría en Administración.

Respuesta punto 1: Si, si es un requisito, y como tal, se constituye en obligatorio.

Punto 2. Precisar el marco normativo o documento administrativo oficial que establece la obligatoriedad de Presentar acreditación de conocimientos del idioma inglés (EXAVERI) o equivalente, para el ingreso a la Maestría en Administración. De no existir precisarlo"

Respuesta punto 2: El marco normativo son los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Estudios de Posgrado 2010 de la Universidad Veracruzana. El

Reglamento es público y puede consultarse en la liga electrónica:

[https://www.uv.mx/legislacion/files/2023/01/REstudiosdePosgrado\\_2023.pdf](https://www.uv.mx/legislacion/files/2023/01/REstudiosdePosgrado_2023.pdf)

Los artículos mencionados a la letra dicen:

Artículo 1. El presente Reglamento General de Estudios de Posgrado es de observancia general y obligatoria en la Universidad Veracruzana, regula la organización de los estudios de posgrado, así como los procesos de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos que realizan estudios de posgrado, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Alumnos 2008 de la Universidad Veracruzana. Los planes y programas de estudios de los posgrados se regirán por las disposiciones del presente ordenamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Planes y Programas de la Universidad Veracruzana.

Artículo 36. El ingreso a los estudios de posgrado se encuentra regulado por lo que establece el Estatuto de los Alumnos 2008, los requisitos que se establecen en la convocatoria oficial y los requisitos establecidos por cada programa educativo.

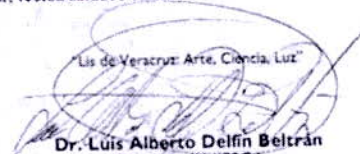
El programa educativo (Programa y plan 2016) en el apartado **Requisitos de ingreso** señala: Presentar acreditación de conocimientos del idioma inglés (EXAVER1). El programa es público y puede consultarse en la liga: [www.uv.mx/iesca/files/2023/08/Plan-de-estudios-MA310816.pdf](http://www.uv.mx/iesca/files/2023/08/Plan-de-estudios-MA310816.pdf)

La convocatoria oficial en la sección **Condiciones, punto 2**, señala: Cumplir con las evaluaciones especiales y **requisitos de ingreso establecidos por el programa educativo** elegido. La información de la convocatoria es pública y se puede consultar en la liga: <https://www.uv.mx/escolar/posgrado2022-2/convocatorias/index.html>

Corroborando lo anterior, el siguiente fundamento legal del Estatuto de los Alumnos 2008, artículo 13, primer párrafo que a la letra dice:

*Ingreso escolar es el proceso que un aspirante debe cumplir para ser admitido como alumno de la Universidad Veracruzana, y está determinado por la capacidad de cobertura de la institución, los requisitos establecidos en la convocatoria oficial correspondiente, y demás ordenamientos universitarios.*

Sin otro particular, reciba saludos cordiales



Lis de Veracruz Arte, Ciencia, Luz  
**Dr. Luis Alberto Delfín Beltrán**  
Director del IIESCA  
Universidad Veracruzana

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido que el sujeto obligado fue omiso en mencionar el marco normativo relacionado con la acreditación de inglés para el ingreso a la maestría de Administración.

Por lo que, lo relacionado con si es un requisito tener acreditado inglés, no formara parte del presente análisis, lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada constituye información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita, señala:

Además, es información que posee el sujeto obligado, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 3, 4, 12, 23 fracción I, 37 y 38 fracción I del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de las Ciencias Administrativas, como se observa:

Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de las Ciencias Administrativas

Artículo 3. El Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de las Ciencias Administrativas desarrolla investigación y ofrece programas educativos de posgrado en el campo del conocimiento de las ciencias administrativas.

Artículo 4. Los programas educativos que se ofertan son los siguientes:

- I. Maestría en Administración; y
- II. Doctorado en Alta Dirección de las Organizaciones.

...

Artículo 12. El Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de las Ciencias Administrativas, es responsable de planear, organizar, dirigir, evaluar y controlar las actividades del Instituto. Sus requisitos, designación y atribuciones se encuentran establecidos en la reglamentación correspondiente.

...

Artículo 23. Las atribuciones del Coordinador de Investigaciones son:

- I. Formular el plan y los programas de investigación del Instituto y someterlos a consideración del Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de las Ciencias Administrativas;

...

Artículo 37. La Coordinación de Posgrado por Programa Educativo es responsable de dirigir y coordinar de manera integral y permanente el programa a su cargo, en coordinación con el Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de las Ciencias Administrativas. Se rige por las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana.

...

Artículo 38. Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, el Coordinador por Programa de Estudios de Posgrado tiene las siguientes:

I. Informar y solicitar aprobación al Consejo Técnico sobre los productos académicos de los alumnos que requieran su aprobación tales como: artículos, estancias, libros y capítulos de libros, entre otros, mencionadas en el plan o programa de estudios como parte de las denominadas actividades académicas adicionales;

...

De la normatividad transcrita se concluye que el Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de las Ciencias administrativas ofrecen programas educativos en maestría en administración y doctorado en alta dirección de las organizaciones. El instituto contará con un director el cual será responsable de planear, organizar, dirigir, evaluar y controlar las actividades del Instituto, el director junto con el coordinador de investigaciones tendran la atribución de la planificación de los programas de investigación.

Por su parte la coordinación de posgrados será la responsable de dirigir y coordinar los programas de ciencias administrativas, además informará sobre los requerimientos de los alumnos para la aprobación de artículos, estancias y libros.

En ese Orden, se tiene que el Coordinador de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento del Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de Ciencias Administrativas, por tanto cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.**

**DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, el recurrente se inconformó respecto de que la respuesta proporcionada resulto ser incompleta, pues el sujeto obligado omitió mencionar el marco normativo, en el que se indique como obligación tener acreditado ingles en su grado (EXAVER 1) para ingresar a la maestría de Administración.

Al respecto, la respuesta proporcionada por parte de la Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de Ciencias Administrativas, a través del oficio 178/2023 indicó que para el ingreso a la maestría se requiere la acreditación del idioma ingles (EXAVER 1), a su vez le señalo el sustento legal al solicitante, siendo este el Plan de Estudios 2016 para aquellos que ingresaron hasta febrero de dos mil veintitrés, y el Plan de Estudios 2023 para aquellos que ingresaron a partir de febrero de dos mil veinticuatro.

Aunado a ello, durante la sustanciación del recurso de revisión el Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de Ciencias Administrativas maximizando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, a través del oficio 198/2023, amplio su respuesta primigenia, señalando al punto uno textualmente lo siguiente

...

Punto 1. Precisar es un requisito obligatorio el presentar acreditación de conocimientos del idioma ingles (EXAVER 1) o equivalente para el ingreso a la Maestría en Administración

Respuesta punto 1: Si, si es un requisito, y como tal, se constituye en obligatorio

...

En respuesta a precisar el marco normativo que justifica la obligatoriedad de contar con el idioma de ingles, indico que se encuentra fundamentado en los

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



artículos 1 y 36 del Reglamento General de Estudios de Posgrado 2010 de la Universidad Veracruzana, así como en el Programa educativo (Programa y plan 2016) y en la Convocatoria oficial, adjuntando para cada una de ellas el enlace electrónico para acceder a la normatividad, programa y convocatorias.

En consecuencia, se tiene que el Titular de la Unidad realizó los trámites internos correspondientes para proporcionar la respuesta a la solicitud de información, toda vez que la Dirección del Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de Ciencias Administrativas por lo que, atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, el sujeto obligado cumplió con lo normado en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que sus respuestas fueron congruentes y exhaustivas respecto de la información solicitada, proporcionando aquella con la que cuenta en sus archivos y remitiéndola en modalidad digital.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

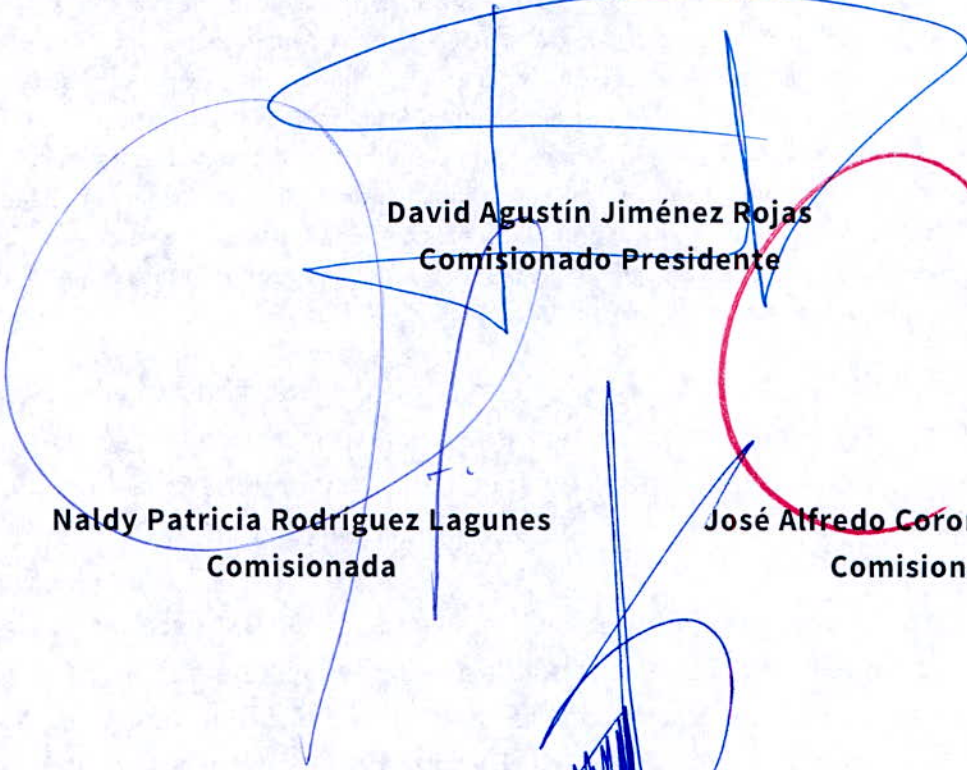
## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el trámite del recurso de revisión.

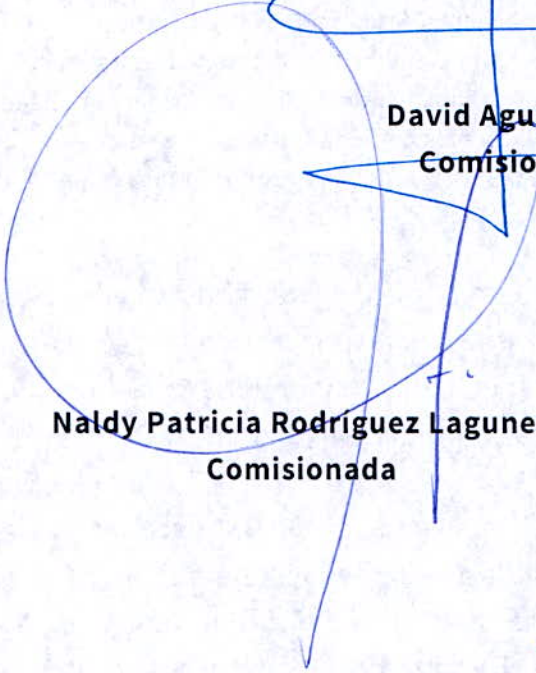
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos